ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1281-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de abril de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	21 de abril de 2020.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Establecer la posibilidad de que a solicitud expresa de la Cámara de Diputados, la Auditoría Superior de la Federación inicie procesos de fiscalización sobre el ejercicio presupuestal relacionado directamente con una emergencia sanitaria tan pronto como ésta concluya.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	**PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONAN DOS PÁRRAFOS, RECORRIENDO LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN AL ARTÍCULO 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN ANTE EMERGENCIAS SANITARIAS.** **ARTÍCULO ÚNICO.- Se adicionan dos párrafos, recorriendo los subsecuentes en su orden al artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:**
Artículo 79. …	**Artículo 79.** La Auditoría Superior de la Federación de la Cámara de Diputados, tendrá autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.
…	…
…	…
	Sin menoscabo de los procesos anuales de fiscalización estipulados en el párrafo anterior, ante el caso de acciones administrativas y de ejercicio presupuestal concernientes a

No tiene correlativo … … I. a IV. …	**decisiones gubernamentales federales y medidas preventivas indispensables dictadas por la Secretaría de Salud, el Presidente de la República o cualquier dependencia del Ejecutivo Federal, sustentadas en declaratorias de emergencia sanitaria del Consejo de Salubridad General, relacionadas con las epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, a que hacen referencia las bases 1a., 2a. y 3a., de la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, la Auditoría Superior de la Federación, a petición expresa de la Cámara de Diputados, podrá iniciar procesos de fiscalización sobre el ejercicio presupuestal en curso, relacionado directamente con la emergencia sanitaria, tan pronto como el Consejo de Salubridad General determine que las epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país han sido controladas o han dejado de motivar acciones de emergencia y en consecuencia se ha concluido el periodo de emergencia sanitaria correspondiente.** … La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo: I. a IV. … **En el caso de las auditorías solicitadas por la Cámara de Diputados sobre acciones administrativas y de ejercicio presupuestal concernientes a decisiones gubernamentales federales y medidas preventivas indispensables dictadas por la Secretaría de Salud, el Presidente de la República o cualquier**

No tiene correlativo … … … …	**dependencia del Ejecutivo Federal, sustentadas en declaratorias de emergencia sanitaria del Consejo de Salubridad General, relacionadas con las epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, a que hacen referencia las bases 1a., 2a. y 3a., de la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución, sin menoscabo de los plazos y procesos dispuestos en las fracciones I y II de este artículo, la Auditoría Superior de la Federación podrá ejercer de manera inmediata las facultades planteadas en las fracciones III y IV de este artículo, al ser declarado el fin de la emergencia sanitaria por la autoridad sanitaria de la Federación.** … … … …
	TRANSITORIOS **PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **SEGUNDO.-** Una vez que entre en vigor el presente decreto, el Congreso de la Unión tendrá 90 días para aprobar las adecuaciones que se requieran en sus reglamentos y demás

	marcos normativos que sea necesario reformar para hacer viable el cumplimiento del presente decreto. **TERCERO.-** El Ejecutivo Federal hasta 90 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente decreto para adecuar sus marcos normativos de acuerdo al presente decreto.

MSV